



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL-. Bogotá D.C., nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que el mismo proviene del Juzgado Octavo (08) Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, quien ordenó remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito por falta de competencia por el factor cuantía. Que el mismo correspondió por reparto judicial a este Despacho y se encuentra pendiente para decidir sobre la solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

Once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 110013105033 <u>2023 00 028 00</u>			
EJECUTANTE	Porvenir S.A.	DOC. IDENT.	800.144.331-3
EJECUTADO	Comercializadora Internacional Argoti Emeralds S.A.S.		
PRETENSIÓN	Aportes a pensión		

Dada la naturaleza del asunto que se controvierte, acorde con lo normado en el numeral 1º del artículo 2º y artículo 8º de la Ley 712 de 2001 que modificó los artículos 2º y 11º del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, respectivamente, se **AVOCA** el conocimiento de las presentes diligencias.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde al Despacho determinar la viabilidad de mandamiento de pago según el escrito radicado por el apoderado de la parte actora, por lo cual, se procederá de la siguiente manera:

LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., actuando a través de apoderado judicial solicitó se libre orden de pago en su favor y en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARGOTI EMERALDS S.A.S**, identificada con N.I.T., N° 830.050.174-8, por concepto de los aportes en mora al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y sus intereses moratorios, dejados de pagar por la parte ejecutada en calidad de empleador de un cotizante al sistema.

Presenta como título de recaudo para la presente ejecución una carta de cobro pre-jurídico y una liquidación de los aportes a salud en mora con fecha de corte al veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022), con su respectiva guía de envío a la parte ejecutada, con la constancia de entregado.

En dicha documentación constan los períodos adeudados, el monto de las cotizaciones obligatorias para pensión y la liquidación de intereses por mora respecto del capital adeudado.

De acuerdo a lo anotado encuentra el Despacho, que se cumplen los requisitos procesales contemplados en el artículo 24 de la Ley 100 de 1.993, el artículo 13 del Decreto 1161 de 1994, y en especial del inciso segundo del artículo 5 del Decreto 2633 de 1994.

Entonces, se desprende del requerimiento como de la liquidación de aportes obligatorios, un título ejecutivo de recaudo para esta ejecución, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero, tal como lo disponen los Artículos 100 del C.P.T, 422 del C.G.P., y Art. 23 y 24 de la Ley 100 de 1993, razón por la cual el Despacho dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JOHN STEVENS CAMARGO CAMARGO, como apoderado judicial de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva laboral en **PRIMERA INSTANCIA** en favor de **LA ADMINISTRADORA FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y en contra de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARGOTI**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

EMERALDS S.A.S, identificada con N.I.T., N° 830.050.174-8, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 10.973.396.00)**, por concepto de aportes en pensión dejados de cancelar por parte de la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARGOTI EMERALDS S.A.S**, en calidad de empleador, por los periodos consignados en el título ejecutivo base de la acción y por los trabajadores señalados.
2. Por la suma de **VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE, (\$ 28.827.900.00)**, por concepto de intereses moratorios, por los periodos consignados en el título ejecutivo base de la acción, desde la fecha en que los mismos se hicieron efectivos y hasta que se verifique su pago.
3. Respecto de las costas que origine el presente tramite, se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: ORDENAR a la ejecutada el pago de las sumas adeudadas dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto, de conformidad a lo establecido en el Art. 423 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE la presente providencia al ejecutado, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 C.P.T. y de la S.S., en concordancia con los artículos 291 C.G.P. y 29 C.P.L. Téngase en cuenta que, en razón a la situación de salud actual del país, este numeral debe ser entendido de conformidad con lo establecido en el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN DE DINEROS que la ejecutada la **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL ARGOTI EMERALDS S.A.S**, identificada con N.I.T., N° 830.050.174-8, posea o llegare a poseer en las cuentas corrientes, cuentas de ahorro, secciones de ahorro, CDT's, títulos de capitalización, encargos fiduciarios o cualquier clase de depósito, que a su nombre se encuentren en el **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCO PICHINCHA**.

LÍBRENSE el oficio a las entidades financieras correspondientes, a fin de que indiquen que la suma debitada deberá ser consignada a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, de conformidad con lo estipulado en el artículo 596 del C.G.P.

Frente a las demás medidas cautelares solicitadas, las mismas se resolverán una vez obren en el expediente las respuestas de las entidades financieras previamente reseñadas, ello en aras de no incurrir en embargos excesivos.

SEXTO: LIMITAR la medida solicitada en cuantía de **CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 51.741.600.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 12 DE ABRIL DE 2023 Por ESTADO N.º 047 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:

Julio Alberto Jaramillo Zabala

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1414e9586e94e3c9f1e67bb091a11fbb658008bf147937ae0867cb7eed7e0b35**

Documento generado en 17/04/2023 07:27:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>